INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/146/2008/II

PROMOVENTE: -----

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DEL TRABAJO, PREVISIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVIDAD DEL ESTADO DE VERACRUZ

CONSEJERA PONENTE: LUZ DEL CARMEN MARTÍ CAPITANACHI

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: MARTHA ELVIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a dos de octubre de dos mil ocho.

Visto para resolver el expediente IVAI-REV/146/2008/II, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por ------, en contra del sujeto obligado Secretaría del Trabajo, Previsión Social y Productividad del Estado de Veracruz, en adelante Secretaría de Trabajo, motivado por la solicitud de información realizada por la recurrente vía Sistema INFOMEX Veracruz, y;

RESULTANDO

El presente medio recursal tiene su génesis en los siguientes antecedentes:

I. El 13 de junio de dos mil ocho, ------- presentó solicitud de acceso a la información pública ante el sujeto obligado Secretaría del Trabajo, Previsión Social y Productividad, vía sistema INFOMEX Veracruz, según consta del acuse de recibo de dicha solicitud con folio 00056408 del que se desprende solicita:

"Solicito el monto de los salarios netos y brutos de quienes laboran en el Ente. Especificar los nombres de todos los funcionarios (trabajadores de base, confianza, honorarios o cualquier otro) con sus respectivas compensaciones, prestaciones, remuneraciones, bonos, vales, viáticos o cualquier otro recurso público que hayan recibido durante el mes de mayo. Todo ello desglosado por concepto."

- II. En fecha veintisiete de junio de dos mil ocho, el sujeto obligado notifica a la recurrente la prórroga, en términos de lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en virtud de que la unidad sustantiva administrativa a la que se le solicitó la información requiere más tiempo para dar la respuesta a la solicitud realizada por ésta.
- III. En once de julio de la presente anualidad, el sujeto obligado atiende la solicitud de información realizada por la recurrente a través del sistema INFOMEX Veracruz, anexando a su respuesta un archivo adjunto en formato

PDF con el nombre "Petición 56408.pdf", el cual contiene el oficio número STP/UAIP/0013/2008 por el cual da respuesta a la solicitud de información.

- V. En la misma fecha, seis de agosto del que corre, el Presidente del Consejo General de este Instituto, con fundamento en los artículos 43, 64, 65, 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el acuse de recibo del recurso de revisión y anexo recibidos tuvo por presentada a la promovente, ordenó formar el expediente respectivo, al que le correspondió la clave IVAI-REV/146/2008/II y lo remitió a la Ponencia II a cargo de la Consejera Luz del Carmen Martí Capitanachi, para formular el proyecto de resolución dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir de la presentación del recurso de revisión.
- IV. El siete de agosto del año en curso, con la impresión del correo electrónico enviado desde el correo electrónico _______ y la impresión del archivo adjunto del recurso de revisión enviado por -------, así como de un anexo por medio del cual la signante interpone el recurso de mérito, la Consejera Ponente acordó lo siguiente:
- b). Tener señalada como dirección de correo electrónico para recibir todo tipo de notificaciones el contenido en su escrito recursal.

- ocho; y, 5.- Impresión del oficio número STP/UAIP/0013/2008 de fecha nueve de julio de dos mil ocho atribuido a la Licenciada María Elenea Juárez Ramírez en su calidad de titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado y dirigido a la recurrente, documentales que se admiten por su propia naturaleza y se tienen desahogadas a los que se les dará el valor que corresponda al momento de resolver.
- d). Correr traslado al sujeto obligado vía sistema INFOMEX Veracruz así como por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, con las copias selladas y cotejadas del escrito del recurso de revisión y anexos resultantes de las diligencias para mejor proveer, para que en el término de cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación: acredite personería y delegados en su caso, aporte pruebas; manifieste lo que a sus intereses convenga; manifieste tener conocimiento si sobre el acto que expresa la recurrente se ha interpuesto algún recurso o medio de defensa ante los tribunales del Poder Judicial del Estado o del Poder Judicial de la Federación.
- e). Requerir a la recurrente para que señale domicilio en esta ciudad en el plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del acuerdo de mérito, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes se harán por correo electrónico.
- f). Fijar las trece horas del día veinticinco de agosto del año en curso para la celebración de la audiencia de alegatos con las Partes, la cual fue previamente aprobada por acuerdo del Consejo General de este Instituto en fecha seis de agosto de dos mil ocho.

Dicho acuerdo fue notificado a las partes en doce de agosto del actual, al sujeto obligado por oficio y a la recurrente por correo electrónico.

- V. El veinte de agosto del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito y cuatro anexos presentados por María Elena Juárez Ramírez en su calidad de Encargada de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría del Trabajo, Previsión Social y Productividad del Estado de Veracruz; escrito y anexos con los cuales designa delegados, manifiesta lo que interesa a su representada respecto del recurso de revisión interpuesto por ------, informa no tener conocimiento sobre la existencia de algún recurso o medio de defensa ante los Tribunales del Poder Judicial del Estado o de la Federación y ofrece pruebas, por lo que la Consejera Ponente en fecha veintidós de mayo del que corre, acordó lo siguiente:
- a). Tener por presentado en tiempo y forma al sujeto obligado, dentro del término de tres días que se le dio y con lo cual da cumplimiento a los incisos a), b) y c), más no así respecto del inciso d).
- b) Reconocer la personería con la que se ostenta María Elena Juárez Ramírez y dar intervención a Evaristo Morales Silva y Zoila Esperanza Ancona Fernández quienes son designados como delegados del sujeto obligado.
- c). Agregar el escrito y los anexos, respecto de las documentales consistente en: 1.- Copia simple del oficio número STP/UAIP/00013/2008 de fecha nueve de julio de 2008 signado por María Elena Juárez Ramírez, en su carácter de Encargada de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado y dirigido a -------; 2.- Original y copia simple del escrito sin número de fecha cuatro de agosto de dos mil ocho, signado por el

Licenciado Américo Zúñiga Martínez como titular del sujeto obligado y dirigido al Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, al cual obra adjunto copia certificada de fecha diecinueve de agosto de dos mil ocho por parte del Secretario General de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, respecto del nombramiento expedido por el Gobernador del Estado al titular del sujeto obligado en fecha primero de marzo de dos mil cinco; 3.- Copia certificada de fecha diecinueve de agosto de dos mil ocho por parte del Secretario General de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, respecto del Acta de Instalación y designación de integrantes de la Unidad de Acceso a la Información Pública y del Comité de Información de Acceso Restringido del sujeto obligado, levantada en fecha veintisiete de agosto de dos mil siete; y, 4.- Copia simple de Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 102 de fecha treinta y uno de marzo de dos mil ocho consistente en treinta y seis fojas; documentos que se tienen por ofrecidos, admitidos y desahogados por su propia naturaleza a los que se les dará el valor que corresponda al momento de resolver.

- d) Tener por hechas sus manifestaciones, las que serán tomadas en consideración al momento de resolver.
- e) Dígasele al titular de sujeto obligado que la devolución que solicita de la copia certificada de su nombramiento se tiene por autorizada como lo pide, para lo cual deberá comparecer él mismo, la ocursante o cualquiera de los Delegados aquí autorizados ante el Secretario General de éste órgano con identificación oficial y copia simple de la misma, para lo cual previamente habrá de levantarse certificación de la misma que obrará en su lugar con la copia simple que para el caso exhibió el solicitante.

f)Con relación a la probanza documental marcada con el número arábigo 1 del ocurso de cuenta en su capítulo respetivo, misma que ya obra en el expediente en que se actúa y que corre agregada en autos a foja 14 del mismo por haber sido exhibida por la recurrente según se desprende del número arábigo 5 del diverso proveído de fecha ocho de agosto de dos mil ocho, y que ahora el signante también hace suyas, la que coincide con el documento anexo al escrito de cuenta descrito con el número 1 del presente acuerdo, haciendo la observación que en éste último si obra firma sobre el mismo; como éste último lo pide, téngase por ofrecidas y desahogadas dada su propia naturaleza a la que deberá dársele el valor que en derecho corresponda.

h) Tener como domicilio para oír y recibir notificaciones al sujeto obligado el ubicado en Avenida Ávila Camacho número 195, Colonia Francisco Ferrer Guardia, de esta ciudad capital.- NOTIFIQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO A LA RECURRENTE Y POR OFICIO AL SUJETO OBLIGADO.

VI. En fecha veinticinco de agosto de dos mil ocho, a las doce horas con cincuenta minutos, fue presentado en Oficialía de Partes, oficio fechado en por el cual el sujeto obligado presenta sus respectivos alegatos, por lo que dentro de la Audiencia prevista por el artículo 67.1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se dio cuenta a la Consejera Ponente con escrito, en dos tantos, sin fecha signado por María Elena Ramírez Juárez y Zoila Esperanza Ancona Fernández en su calidad de titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública y Delegado del sujeto obligado, acusado de recibido en esta misma fecha por la Oficialía de Partes de éste Instituto, mismo que contiene las argumentaciones que en vía de Alegatos a continuación presentará el sujeto obligado en la presenta audiencia, por lo que se le tiene por presentados los que se agregan a sus autos para los efectos a que haya lugar, a la cual sólo compareció el Titular y el Delegado del Sujeto Obligado, por lo que la Consejera Ponente acordó que en suplencia de la queja se tienen por reproducidas las argumentaciones que hizo la promovente en su escrito recursal a las que en vía de alegatos se les dará el valor que en derecho corresponda al momento de resolverse el presente asunto; y en cuanto al sujeto obligado se le tienen por formulados a los que en el momento procesal oportuno se les dará el valor que en derecho corresponda.

A la recurrente se le notificó la audiencia en veintiséis de agosto del presente año.

VII. Por acuerdo del Consejo General de fecha cuatro de septiembre del año dos mil ocho, de conformidad con lo previsto por el artículo 67, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se acuerda ampliar el plazo para resolver en definitiva por un período igual a diez días hábiles más, ello atento al incremento de las cargas de trabajo.

VIII. En fecha dieciocho de septiembre de dos mil ocho, la Consejera Ponente acordó que de conformidad con lo previsto por el artículo 43 reformado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en esta fecha y por conducto del Secretario General, se turne a cada uno de los integrantes del Consejo General o Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, el proyecto de resolución para que se proceda a resolver en definitiva.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

Primero. El Consejo General o Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo previsto por los artículos 6, párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, último párrafo, 67, fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, fracciones I, XII y XII, 56.1, 64, 67, 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada por Decreto número 256 publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 208, de veintisiete de junio de dos mil ocho; y 13, fracción III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Segundo. Antes de entrar al estudio de fondo del asunto planteado, es necesario analizar si la Secretaría del Trabajo, Previsión Social y Productividad del Estado de Veracruz es sujeto obligado de la Ley de Transparencia y Acceso

a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y de ser así, si el recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tomando en cuenta lo dispuesto por el artículo 65 del ordenamiento en cita, en correlación con el 66, que ordena al Instituto subsanar las deficiencias de los recursos de revisión interpuestos por los particulares, ya que en la especie se advierten diversas deficiencias en el recurso que nos ocupa, las cuales serán subsanadas atendiendo al numeral en cita.

Ahora bien, es de indicarse que de conformidad con lo previsto por el artículo 5.1 fracción I de la Ley de la materia, dentro de los sujetos obligados para la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se incluye al Poder Ejecutivo, las dependencias centralizadas así como las entidades paraestatales, por lo que en este orden al ser parte del Ejecutivo la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad del Estado de Veracruz como dependencia centralizada, está contemplada como sujeto obligado por la Ley de la materia.

En el mismo tenor, la Ley número 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su numeral 2, establece que las Secretarías de Despacho entre otras dependencias, integran la Administración Pública Centralizada, por lo que al tener el carácter de organismo público centralizado del Gobierno del Estado, es parte de los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de conformidad con lo establecido por el ya citado artículo 5.1, fracción I de la Ley 848.

En el mismo sentido, deberán publicar y mantener actualizada la información contenida en el artículo 8.1 de la Ley, acorde con sus atribuciones y a cualquier interesado.

Ahora bien, es necesario determinar si en el presente recurso de revisión se satisfacen los requisitos formales y substanciales previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, o en su caso, si se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento de las señaladas en los artículos 70 y 71 de la Ley de la materia, especialmente las que hace valer el sujeto obligado, por ser de orden público su estudio.

De conformidad con el artículo 65 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el presente asunto se encuentran satisfechos los requisitos formales, toda vez que del escrito de interposición del recurso de revisión se desprenden: el nombre de la recurrente, su correo electrónico para recibir notificaciones; la identificación de la unidad de acceso a la información pública del sujeto obligado ante la que presentó la solicitud de información que da origen al presente medio de impugnación; de la lectura integral del escrito se desprende la fecha en la que tuvo conocimiento del acto motivo del recurso; describe el acto que recurre; expone los agravios que a su consideración le causa dicho acto, de igual forma de las constancias que obran agregadas a fojas 1 a la 6 y de la 9 a la15 de autos, se desprenden las pruebas relacionadas con sus agravios.

Respecto a los requisitos substanciales, el artículo 64.1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz

de Ignacio de la Llave, determina como causales de procedencia del recurso de revisión, las siguientes:

- I. La negativa de acceso a la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La clasificación de información como reservada o confidencial;
- IV. La entrega de información en una modalidad distinta a la solicitada, o en un formato incomprensible;
- V. La inconformidad con los costos o tiempos de entrega de la información;
- VI. La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud:
- VII. La inconformidad con las razones que motivan una prórroga;
- VIII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en esta ley;
- IX. La negativa de acceso, modificación o supresión y por la difusión de datos personales sin consentimiento de su titular;
- X. El tratamiento inadecuado de los datos personales; y
- XI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso, modificación o supresión de datos personales dentro de los plazos establecidos en esta ley.

En el caso concreto que nos ocupa, tenemos que de las manifestaciones que la recurrente realiza en el recurso de revisión, visibles a fojas 2 a la 6 de autos, se desprende en términos generales, que la respuesta proporcionada por la Secretaría del Trabajo, Previsión Social y Productividad del Estado de Veracruz, no corresponde con lo solicitado por la revisionista, por lo que queda plenamente acreditada la causal de procedencia prevista en la fracción III y VI del artículo 64.1 antes citado.

Por cuanto hace al requisito de oportunidad previsto en el artículo 64.2 de la Ley de la materia, el cual establece que el plazo para interponer el recurso de revisión es de quince días hábiles a partir de la notificación del acto impugnado, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo, este Consejo General advierte que se cumple con dicho requisito, ello atento a lo siguiente:

- a. La solicitud de información fue presentada vía sistema INFOMEX Veracruz, por la recurrente en fecha trece de junio de dos mil ocho, a las quince horas con dieciséis minutos, como se desprende del acuse de recibo con folio 00056408, que obra agregado a foja 9 de los autos del expediente de mérito.
- b. Del Historial de la Solicitud de Información en comento, así como de las documentales emitidas por el Sistema INFOMEX Veracruz tituladas "Documenta Prórroga", visible a foja13 de autos, se desprende que el sujeto obligado en fecha veintisiete de junio de la presente anualidad, tramita la prórroga a que hace referencia el artículo 61 de la Ley de la materia, por lo que fue ampliado el plazo para proporcionar respuesta a la solicitud de información de la recurrente.
- c. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 59.1 y 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el sujeto obligado dentro del periodo comprendido entre el treinta de junio y el once de julio de este año, debió proporcionar la respuesta correspondiente.
- d. En este sentido, en fecha once de julio de la presente anualidad, el sujeto obligado atiende la solicitud de información del particular, respondiendo vía sistema INFOMEX Veracruz y adjuntando a la misma un archivo en formato PDF denominado "Petición 56408 STP, que contiene la versión electrónica del oficio número STP/UAIP/0013/2008.

signado por María Elena Juárez Ramírez, en su carácter de encargada de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, y dirigido a la recurrente.

e. Finalmente, en fecha seis de agosto de la presente anualidad, la recurrente procede a presentar el recurso de revisión de mérito, el cual fue interpuesto cinco días posteriores a la notificación de la respuesta, por lo que se concluye fue dentro del término de los quince días previstos para su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64.2 de la Ley de la materia.

Tocante a las causales de improcedencia y sobreseimiento, previstas en los artículos 70 y 71 de la Ley de la materia, cuyo análisis es de orden público, tenemos que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

- 1) La información solicitada se encuentre publicada;
- 2) Esté clasificada como de acceso restringido;
- 3) El recurso sea presentado fuera del plazo establecido por el artículo 64;
- 4) Este Instituto haya conocido anteriormente y resuelto en definitiva el recurso:
- 5) Se recurra una resolución que no haya sido emitida por una unidad de acceso o comité; o
- 6) Que ante los tribunales del Poder Judicial del Estado o de la Federación se esté tramitando algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente.

Ahora bien, este Consejo General después de haber hecho una búsqueda y consulta a la dirección electrónica <u>www.stpver.gob.mx</u>, en el link "Transparencia", "Ley de Transparencia", "IV. Sueldos, Salarios y Remuneraciones de los Servidores Públicos", se advierte una tabla cuyo rubro es "Remuneraciones de Funcionarios" y refiere al Rango de Percepciones de los Servidores Públicos que de conformidad con el artículo 37 del Presupuesto de Egresos para el año en curso, el cual dispone que los límites de percepciones ordinarias netas de impuestos y deducciones mensuales, autorizados para los funcionarios de dependencias y entidades, con sujeción al Presupuesto de Egresos 2008, además obran cuatro opciones de consulta al pie de la tabla que contiene los máximos y mínimos de las percepciones de diversos funcionarios del Poder Ejecutivo, desde Gobernador hasta Jede de Departamento, cuyos títulos son los siguientes: "Tabuladores de sueldos brutos y netos del personal del sector administrativo del Poder Ejecutivo Estatal", "Cuadro de percepciones, prestaciones y deducciones aplicables a dicho tabulador", "Plantilla de plazas del Poder Ejecutivo" y "Resumen de funcionarios".

De igual modo, respecto a la información relativa al Directorio de Funcionarios de la Dependencia en cuestión, remite a consulta el portal de Transparencia del citado sujeto obligado, y al accesar al link http://portal.veracruz.gob.mx/portal/page? pageid=393,3936685& dad=porta l& schema=PORTAL el cual contiene una ventana con tres campos que requiere del llenado de los siguientes datos: "Nombre y/ó Apellido", "Dirección" y "Departamento", así como de un icono cuya imagen es una lupa, que al seleccionar y accesar, sin necesidad del llenado de los campos, abre un desplegado de cinco columnas con los siguientes datos: "Dirección", "Departamento", "Puesto", "Usuario" y "Extensión", y corresponde al Directorio de la Secretaría de Despacho en comento respecto a sesenta y cuatro funcionarios.

Ahora bien, de acuerdo con la información requerida por la revisionista, solicita el monto de los salarios netos y brutos del personal que labora en la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad del Estado de Veracruz, respecto del mes de MAYO, información que debe estar publicada en términos de lo dispuesto por el artículo 8.1 fracción III, IV y V del Artículo 8 de la Ley 848, y que al realizar la consulta al portal de transparencia del citado sujeto obligado, corresponde a un tabulador de sueldos brutos y netos del personal del sector administrativo del Poder Ejecutivo Estatal desde el rango de Gobernador hasta el de Jefe de Departamento, datos que no corresponden al requerimiento de la incoante, toda vez que la pregunta realizada es sólo respecto a la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad del Estado de Veracruz, no a toda la administración estatal. Caso similar se advierte por cuanto hace a la fracción III, respecto a los viáticos erogados por los funcionarios de la entidad administrativa, toda vez que lo que se tuvo a la vista de la consulta realizada corresponde al anexo I del Manual de políticas para el trámite y control de viáticos y pasajes, información que no corresponde con la requerida.

Razones por las cuales no se actualiza la causal de desechamiento prevista en el artículo 70.1 fracción I de la Ley de la materia, porque si bien es cierto que el sujeto obligado publica el rango de percepciones y demás información relativa a sueldos, salarios y percepciones de los Servidores Públicos, ello no significa que atienda a lo dispuesto en la fracción IV del artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al ser simple y Ilanamente los parámetros dentro de los cuales deben ajustarse los salarios de los funcionarios al servicio del Ejecutivo del Estado, en tales circunstancias, la información no se encuentra publicada en los términos y condiciones fijados por la recurrente.

En este mismo orden de ideas, por cuanto hace a que la Información solicitada se encuentre clasificada como de acceso restringido, es preciso indicar que por cuanto hace a la requerida en la solicitud de información de -------, es la relativa a la prevista en la fracción IV del artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y que en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley en comento, no podrá considerarse como información de carácter personal y por tanto confidencial, la relativa a los sueldos, salarios, dietas o remuneraciones de cualquier otra naturaleza percibidas con motivo del ejercicio de cargos, empleos o comisiones en el servicio público, en tales consideraciones, la información requerida por la impugnante, es información de carácter público.

Por cuanto hace a las manifestaciones del sujeto obligado, en el sentido de indicar en el escrito por el cual comparece en el presente asunto, que por cuanto hace a la protección de los datos personales contenidos en la nómina, la Secretaría de Despacho en comento, emitió el Acuerdo Clasificatorio de información reservada y confidencial que ordena el numeral 13.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que con fundamento en el artículo 20.1 fracción V de la Ley de la materia, adoptaron la medida interna que garantiza la seguridad de las NÓMINAS, como un dato personal y así evitar el acceso que no esté autorizado por el Titular de la información, después de haber consultado el portal de transparencia del citado sujeto obligado a efecto de corroborar la existencia de dicho Acuerdo de Clasificación y de verificar que a la fecha en que se resuelve no está publicado en dicho portal, así como no obrar en autos y tampoco existir en los archivos de este Instituto, por lo que las manifestaciones del sujeto obligado son carentes de fundamentación, y en consecuencia no queda plenamente acreditado en el presente asunto, la

clasificación de la información de mérito, en las condiciones apuntadas por el Ente y con ello tampoco se actualiza la hipótesis contemplada en la fracción II del artículo 70 de la Ley de la materia.

En cuanto a lo dispuesto por la fracción III del citado numeral 70, es de indicarse que ya quedó plenamente acreditada la oportunidad de la presentación del recurso en comento, el cual fue interpuesto dentro del término previsto por el artículo 64.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al haberse presentado dentro del plazo de quince días que dispone el citado artículo.

Por lo que respecta a que si con fecha anterior ya fue resuelta la controversia planteada en el presente asunto, cabe indicar que de los recursos de revisión que han sido substanciados hasta la fecha y de aquellos que se encuentran en trámite, no se advierte que la promovente haya interpuesto el recurso de revisión en contra de la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad del Estado de Veracruz, por los agravios expuestos en su ocurso.

En el mismo sentido, a la fecha este órgano colegiado no ha sido informado sobre la existencia de algún medio de defensa que haya sido promovido por el incoante ante cualquier otra autoridad jurisdiccional del Estado o de la Federación, razón por la cual tampoco se actualiza la causal prevista en el artículo 70 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, en cuanto hace a las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 71, es de estimarse lo siguiente:

- a) No se tiene conocimiento a la fecha que la recurrente se haya desistido expresamente respecto al recurso interpuesto por su persona.
- b) Tampoco se conoce si la incoante haya fallecido.
- c) Por cuanto hace al hecho de que el sujeto obligado modifique o revoque a satisfacción de la recurrente, el acto invocado antes de emitirse la resolución respectiva, es de indicarse que a la fecha no se recibió manifestación alguna al respecto, por lo que existe imposibilidad de determinar que en el caso procede el sobreseimiento.
- d) A la fecha no obran en autos constancias que demuestren que la recurrente haya interpuesto el Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Respecto a las manifestaciones realizadas por parte del sujeto obligado, dentro del escrito por el cual comparece dando contestación al presente recurso de revisión, en el sentido de desechar el recurso de mérito, con base en lo expuesto en las manifestaciones expuestas en su escrito de contestación, y toda vez que del análisis anterior no se desprende la actualización de ninguna de las causales de improcedencia y sobreseimiento previstas en los numerales 70 y 71 de la Ley de la materia, se procede al estudio de fondo de la presente controversia, determinando en su caso si le asiste la razón a la recurrente o caso contrario, si se tiene por cumplida la obligación del sujeto obligado de permitir el acceso a la información al particular.

Tercero. En el caso en particular, tenemos que de las manifestaciones hechas en el recurso de revisión interpuesto por la incoante en fecha seis de agosto

del que corre, argumenta como agravios la inconstitucionalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, al indicar su desacuerdo con la clasificación de la información como confidencial y en consecuencia ser incompleta, ya que la información contenida en la página de internet a la que fue remitida, no permite el acceso a la información relativa a los montos asignados a cada uno de los servidores públicos.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6 párrafo segundo fracción III, toda persona tiene derecho al acceso a la información pública, sin necesidad que el particular acredite interés legitimo o justifique la utilización que le dará a la misma.

En el mismo sentido, la Constitución Local, dentro del numeral 6 último párrafo, garantiza a los habitantes del Estado, que gozaran del derecho a la información, por lo que en cumplimiento a este derecho y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 fracción IV de la normatividad en comento, es a través del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como se logra garantizar dicho acceso a la información.

De acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Derecho de Acceso a la Información, es la garantía que tiene toda persona para acceder a la información generada, resguardada o en poder de los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3.1 fracción IV de la Ley en cuestión.

En este mismo sentido, toda aquella información que sea generada, esté bajo resguardo o custodia por parte de los sujetos obligados es de inicio pública, salvo los casos de excepción previstos por la misma Ley, por lo que toda persona directamente o a través de su representante, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante cualquier sujeto obligado, por lo que existe la obligación por parte de éste de dar respuesta en un plazo fijado en este mismo ordenamiento legal, lo anterior acorde con lo dispuesto en los numerales 4.1, 11, 56 y 59.1 de la Ley de la materia.

Así mismo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 57.1, es obligación de los sujetos obligados entregar sólo la información que obra en su poder y esta obligación se tiene por cumplida cuanto éstos ponen a disposición de los particulares los documentos o registros o en su caso expidan las copias simples o certificadas de la información requerida, y en los casos en que ésta se encuentre publicada, se hará saber por escrito al particular indicando la fuente, lugar y forma en que puede ser consultada, reproducida o en su caso obtenerla.

En este mismo sentido, la recurrente puede hacer valer el recurso de revisión cuando la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información requerida actualice algunas de las causales previstas en el artículo 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En vista de lo anterior, tenemos que la recurrente interpone el recurso de revisión argumentado que el sujeto obligado entregó de forma incompleta la información requerida en su solicitud de información, ya que a su decir, la información requerida es en su totalidad de carácter público y no amerita restricción alguna por parte del sujeto obligado, quien clasifica como reservada cierta información relativa a los nombres de los funcionarios públicos que laboran en el ente, por lo que en el caso en concreto queda

actualizada la causal prevista en la fracción III y VI del artículo 64.1 de la Ley de la materia, ello así por las siguientes consideraciones:

En fecha trece de junio del dos mil ocho, la recurrente mediante el sistema INFOMEX Veracruz presenta una solicitud de información a la dependencia denominada Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad, a la cual dentro del plazo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, fue proporcionada una respuesta de la que se desprende remite a la recurrente a la consulta del portal de internet de la Secretaría en cuestión así como de la Secretaria de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, en donde a su decir ahí se encuentra la información requerida.

El sujeto obligado a través del sistema INFOMEX Veracruz, en fecha once de julio de dos mil ocho, emite la respuesta a dicha solicitud, anexando a la misma un archivo adjunto en formato PDF que contiene el oficio identificado con el número STP/UAIP/0013/2008 fechado en nueve de julio del presente año, emitido por la Encargada de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, y dirigido a la recurrente, dentro del cual pone del conocimiento de ésta, que la información requerida es parte de los datos que se encuentran disponibles en la página de internet de la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad, describiendo la información que obra en la misma así como en la Secretaria de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz.

En tales consideraciones, la dolencia de la incoante, es en el sentido de indicar que la información que obra en dicho portal es incompleta, lo que hace ilegal e inconstitucional el acto de autoridad del sujeto obligado, fundamentando sus agravios en diversas disposiciones legales así como Tratados Internacionales en materia de Transparencia, desprendiéndose de sus manifestaciones que dichos agravios van en el sentido de que el sujeto obligado indicó a la recurrente la ruta electrónica de su portal institucional donde se localiza la información requerida.

Respecto a la naturaleza de la información requerida por la recurrente, es de indicarse que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8.1, fracciones III, IV y V, dispone como obligación de transparencia para los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:

Art**í**culo 8

1. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la siguiente información pública de conformidad con los lineamientos que expida el Instituto al inicio de cada año o dentro de los siguientes veinte días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado:

l. ...

II. ..

III. El directorio de sus servidores públicos desde el nivel de Funcionario Público hasta los Altos Funcionarios. A partir del nivel de director de área o equivalente, se publicará sus currícula;

IV. La información relativa a sueldos, salarios y remuneraciones de los servidores públicos, deberá ser publicada de la siguiente forma:

a. El tabulador y las compensaciones brutas y netas, así como las prestaciones correspondientes del personal de base, de confianza y del contratado por honorarios. Igualmente deberá publicarse el número total de las plazas y del personal por honorarios, especificando las vacantes por cada unidad administrativa.

b. Esta información deberá desagregarse por puestos, tratándose del trabajo personal subordinado; en el caso de remuneraciones al trabajo personal independiente, la información deberá desagregarse por el tipo de servicio de

que se trate. En ambos casos la información deberá contener, además, las prestaciones que en dinero o en especie corresponda. Igualmente deberá especificarse el número de personas que ocupan los puestos, haciendo el desglose por niveles. En el caso de servicios personales independientes, se deberá especificar el número de personas contratadas en cada tipo de servicio. c. Los ingresos a que se hace referencia son los netos de impuestos, incluyendo además, aquellos que se encuentran exentos del impuesto sobre la renta. V. Los gastos de representación, viáticos y todo tipo de erogaciones realizadas por los servidores públicos en ejercicio o con motivo de sus funciones;

Del análisis del artículo anterior tenemos que toda aquella información que esté relacionada con los salarios netos o de cualquier categoría, relativos e inherentes a los servidores públicos, remuneraciones número de plazas, vacantes y todo aquello relativo a viáticos, que es generada por parte de la Secretaria de Trabajo, Previsión Social y Productividad es de inicio información pública, la cual debe estar publicada en los términos y condiciones previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para publicar y mantener actualizada la Información Pública.

Cuarto.- Analizada la naturaleza de la información, se procede al estudio de fondo del presente asunto, a efecto de determinar si las manifestaciones hechas por la promovente son procedentes y en caso de serlo emitir el pronunciamiento respectivo.

Ahora bien, de las manifestaciones de la recurrente se desprende la inconformidad por cuanto hace a la respuesta proporcionada por parte del sujeto obligado al indicar que es incompleta, por no obrar en el portal de internet de la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad la información en los términos que fue requerida, ya que fue solicitada por cuanto hace al mes de mayo, así como también que la información que obra en dicho portal no está relacionada, es decir no muestra la relación que hay entre nombre del funcionario y montos asignados por concepto de sueldos, salarios y demás prestaciones. Indicando además que es ilegal la clasificación de los nombres y de los datos personales de quienes se desempeñan en el servicio público como dato confidencial, porque desde su perspectiva esa información no puede ser restringida atendiendo a diversos criterios sostenidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo anterior así, ya que de la respuesta emitida por el sujeto obligado dentro del oficio identificado como STP/UAIP/0013/2008, signado por la Encargada de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Despacho en comento, fechado en nueve de julio de la presente anualidad, con valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículo 66, 68, 104 y 109 del Código de Procedimientos Administrativos para el estado de Veracruz, de aplicación supletoria, se desprende que en efecto, el sujeto obligado remite a consulta de su portal institucional para tener acceso a la información requerida por la recurrente, indicándole que la información se encuentra publicada en la dirección electrónica www.stpver.gob.mx, indicando:

"Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que la información que solicita en su mayoría se encuentra disponible en la página web de esta dependencia en la dirección www.stpver.gob.mx/Transparencia/LeydeTransparencia/IV.Remuneraciones; por cuanto hace a los viáticos puede usted consultarlos en www.stpver.gob.mx/Transparencia/LeydeTransparencia/V.Viaticos realizados por los servidores públicos.

Asimismo, le comunico que el Directorio de Servidores Públicos también se encuentra a su disposición en www.stpver.gob.mx/Transparencia/LeydeTransparencia/III.Directorio.

Ahora bien, es importante precisarle que el concepto de remuneraciones como lo son bonos, vales o cualquier otro recurso recibido en el mes de mayo, como el del Pago del Día de las Madres a las Trabajadoras a (sic) acreditadas como tal, de acuerdo a las prestaciones salariales contenidas en las condiciones generales de trabajo del poder ejecutivo, con fundamento en lo establecido por los artículos 29 numeral 1fraccion III y 59 apartado 1 fracción 1II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, puede usted consultarlos en www.sefiplan.gob.mx/transparencia/fracción XXVIII marco regulatorio de las relaciones laborales del personal adscrito.

Lo anterior debido a que de acuerdo a las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como el Reglamento Interior por el que se regulan las actividades de la Secretaría de Finanzas y Planeación le corresponde a esa dependencia dentro de su link de transparencia publicar las Condiciones Generales de Trabajo suscritas entre el Poder Ejecutivo y sus Trabajadores.

En otro orden le comento que si bien es cierto que la Ley de Transparencia de conformidad con el artículo 2 fracciones I y IV, tiene por objeto promover la máxima publicidad de los actos de las dependencias así como la rendición de cuentas de los servidores públicos hacia la sociedad y la transparencia en la **gestión pública...**

Esta también prevé y obliga a cada una de las entidades públicas a que proteja los datos personales de sus trabajadores a través de la clasificación de información catalogada como Confidencial, misma que tiene carácter de permanente para garantizar la protección de los datos personales y el derecho a la intimidad y privacidad de los particulares."

De lo anteriormente analizado, se actualiza la causal prevista en las fracciones III y VI del artículo 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ello toda vez que de las manifestaciones de la recurrente se desprende su inconformidad al considerar la información como incompleta, al no ser entregada en la modalidad de la solicitud.

En este tenor, el sujeto obligado a través de su Unidad de Acceso a la Información Pública manifiesta diversas consideraciones en el oficio sin número de fecha <u>diecinueve</u> de agosto de los corrientes, por el cual comparece en el presente asunto y que obra agregado a <u>fojas 44 a la 56</u> de autos, de las cuales manifiesta que remitió a la recurrente a consultar su portal de transparencia, orienta a la misma, indicándole donde localizar la información, y por lo que respecta a los agravios que realiza la revisionista, en resumen manifiesta dar cumplimiento a lo requerido.

Ahora bien, ante dicha controversia es preciso analizar si la información proporcionada por parte del sujeto obligado corresponde a lo requerido en la solicitud de información, ello al amparo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En estas condiciones, de conformidad con lo previsto por el artículo 8.1 fracciones III, IV y V de la Ley de la materia, la información relacionada con los salarios y demás percepciones que reciben los servidores públicos de cualquier ente público es información que debe ser publicada dentro del portal de transparencia de cada sujeto obligado, dicha información debe ajustarse a lo dispuesto en los Lineamientos Generales de que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo

en este caso disposiciones que indican el marco dentro del cual se debe ajustar de forma mínima cada sujeto obligado.

Respecto a lo publicado dentro de la página institucional de la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad del Estado de Veracruz, www.stpver.gob.mx, en el link "Transparencia", se tuvo a la vista un catálogo que se despliega de arriba hacia abajo y contiene cuarenta y cuatro fracciones que corresponden a las previstas por el Artículo 8.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, al accesar a la que corresponde a la fracción IV, identificada con el rubro "Sueldos, Salarios y Remuneraciones de los Servidores Públicos", se tuvo a la vista una tabla cuyo título es "Remuneración de Funcionarios" (Rango de Percepciones de los Servidores Públicos) que contiene un tabulador correspondiente a siete categorías que van desde jefe de departamento hasta el Gobernador del Estado, así como dos columnas donde se aprecian montos mínimos y máximos de las percepciones ordinarias netas de impuestos y deducciones mensuales de los servidores públicos, autorizadas para las dependencias y entidades gubernamentales, cuya fuente es tomada del artículo 37 de la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz número 392 de fecha veinticinco de diciembre de dos mil siete, información que si bien es cierto corresponde a un tabulador de aplicación a todas las Dependencias de Gobierno, el mismo no se puede tener por atendido, ya que la constitución de cada ente público dentro de la administración estatal atiende a diversas necesidades y por ello a distintas percepciones atendiendo al grado de responsabilidad de cada servidor público.

Dentro de esta ventana, se visualizan cuatro opciones de consulta con los siguientes nombres: Tabuladores de sueldos brutos y netos del personal del sector administrativo del Poder Ejecutivo Estatal, Cuadro de percepciones, prestaciones y deducciones aplicables a dicho tabulado, Plantilla de plazas del Poder Ejecutivo, Resumen de funcionarios.

Ahora bien, al consultar los Tabuladores de sueldos brutos y netos del personal administrativo del Poder Ejecutivo Estatal, se tiene a la vista, un archivo en formato PDF de cinco hojas, que contiene una tabla constituida por las siguientes columnas: "NÚMERO, CATEGORÍA, BRUTOS (ZONA A Y ZONA B) Y POR ÚLTIMO, NETOS (ZONA A y ZONA B)", correspondientes a 162 categorías, de las que no corresponden la totalidad de las mismas a la Secretaría de Despacho en comento, ya que se aprecian categorías como "AUXILIAR DE ENFERMERÍA", por un decir.

Respecto al "Cuadro de percepciones, prestaciones y deducciones aplicables al tabulador", se tiene a la vista cuatro tablas en formato PDF, que tienen desagregada información relativa a: "PERCEPCIONES-MONTOS MENSUALES", "PRESTACIONES-MONTOS MENSUALES", "OTRAS PRESTACIONES-MONTOS" y finalmente "DEDUCCIONES-NOTA", información que al igual que las opciones anteriormente analizadas corresponden a las aplicables a la totalidad de las Dependencias del Ejecutivo del Estado, sin que se especifique de forma alguna aquellas que aplican estrictamente a la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad del Estado, ello porque obra una leyenda en el contenido de dicho archivo que dice "LOS SUELDOS Y PRESTACIONES SE DERIVAN DE LOS ACUERDOS ALCANZADOS EN LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y GUARDAN PARIDAD CON EL PERSONAL DE APOYO Y ASISTENCIA A LA EDUCACIÓN DE LA SECRETARÍA DE

EDUCACIÓN DE VERACRUZ Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA FEDERAL".

Por lo que respecta a la "Plantilla de plazas del Poder Ejecutivo", se visualiza una tabla cuyo rubro es "PLANTILLA DE PLAZAS, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", dentro de la cual se observa la siguiente información:

PLANTILLA DE PLAZAS.^V
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Dependencia	BASE	CONTRATO	SÓLO COMPENSACIÓN	TOTAL
Secretaria Particular del C. Gobernador	44	12	66	122
Secretaria de Desarrollo, Agropecuario, Rurax, Forestal y Pesca	302	32	143	477
Secretaria de Salud	34	3	0	37
Secretaria de Educación de Veracruz	55137	528	159	55,924
Secretaria de Desamplio Social y Medio Ambiente	271	62	188	521
Secretaria de Desarrollo Económico y Portuario	86	9	100	194
Secretaria de Gobierno	2144	1,524	959	4,627
Secretaria de Financas y Planeación	1734	380	505	2,619
Procuraduria General de Justicia	1630	640	203	2,473
Dirección General de Comunicación Social	- 60	12	126	198
Contratoria General	106	55	419	582
Secretaria de Comunicaciones	452	24	168	644
Oficina de Programa de Gobierno y Consejeria Jurídica	25	15	77	117
Secretaria de Segundad Pública	5388	65	569	6,022
Secretaria de Trahajo, Previsión Social y Productividad	101	72	186	359
Secretaria de Turismo y Cultura	23	2	53	78
Oficina de Asuntos Internacionales	4	0	10	14
Secretaria de Protección Civil	- 5	9	53	67
Total de plazas				74,975

Fuerte: Secretaria de Franços y Poressolin y Secretaria de Educación de Vesacua.

De la que se desprende que por cuanto hace a la Secretaría de Despacho en comento, cuenta con ciento un plazas de base, setenta y dos de confianza, ciento ochenta y seis de compensación, sumando un total de trescientas cincuenta y nueve plazas asignadas, cifras actualizadas al treinta de abril de la presente anualidad, según el pie de la tabla anterior. Por lo que no corresponde a la información requerida, ya que corresponde al mes de abril y la requerida por la promovente es del mes de mayo.

Finalmente, por cuanto hace al "Resumen de Funcionarios", se visualizó una tabla que contiene dos columnas identificadas como "PUESTOS" y "CANTIDAD", y hace referencia al número de funcionarios de las categorías: Secretario(1), Subsecretario(0), Directores Generales y Homólogos (4), Directores de Área y Homólogos(1), Subdirectores y Homólogos (5), Jefes de Departamento y Homólogos (30), Jefes de Oficina y Homólogos (7) y Operativos (311), haciendo una sumatoria de un total de trescientos cincuenta y nueve funcionarios públicos adscritos a dicha entidad. Se observó una nota al pie de la tabla en comento, que a la letra dice: "Cifras al 31 de mayo de 2008".

Ahora bien, respecto a la fracción III, a donde remite a la recurrente el sujeto obligado para consulta del nombre de los funcionarios adscritos a dicha Secretaría, es de indicarse que el contenido de dicha fracción es un Directorio del Personal de la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad del Gobierno del Estado, el cual consta de cinco columnas con información referente a la Dirección a la que pertenece el funcionario público, Departamento, Puesto, Nombre y Teléfono y Extensión, respecto a sesenta y cuatro funcionarios de diversos niveles, consultable en el link http://portal.veracruz.gob.mx/portal/page? pageid=393,3936685& dad=porta l& schema=PORTAL.

En estas circunstancias, si bien existe la presunción de que el sujeto obligado cumple con poner dentro de su portal de transparencia dicha información,

ello no implica que la misma esté acorde con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto de las fracciones III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, porque de lo anteriormente consultado se aprecia que hay omisiones en la información publicada, y que fue requerida por la particular en su solicitud de información.

Tal situación se actualiza en el presente asunto, porque aún cuando parte de la información requerida por el particular queda actualizada en la fracción IV del artículo 8.1 de la Ley de la materia, ello no significa que entregando la información publicada en su portal de transparencia, atiende puntualmente dicho requerimiento.

Tal afirmación es, porque cuanto hace a la información relativa a Sueldos, Salarios y remuneraciones de los servidores públicos, la tabla exhibida en dicho portal de internet del sujeto obligado, corresponde al tabulador aplicable a la totalidad de puestos del Poder Ejecutivo del Estado, mostrando máximos y mínimos, sin que quede claramente definido, el monto de jefe de departamento a Secretario de Despacho de la Secretaría de despacho en cuestión.

En relación al "Tabulador de sueldos brutos y netos mensual del personal del sector administrativo del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Veracruz", en el cual se observan diversos niveles de puestos administrativos los cuales al ser comparado con los puestos a que se hace referencia en el Directorio de la citada Dependencia Gubernamental, no existe similitud alguna, por lo que no se puede afirmar que dicha información corresponde a la requerida por la particular, ello a que en el mismo se manejan categorías que no son parte de la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad del Estado.

Por lo que respecta al "CUADRO DE PERCEPCIONES, PRESTACIONES Y DEDUCCIONES APLICABLES AL TABULADOR DE SUELDOS BRUTOS Y NETOS DEL PERSONAL DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ", se tiene a la vista un tabulador que contiene las diversas prestaciones, ayudas por conceptos diversos, estímulos, bonos y deducciones aplicables al tabulador de sueldos brutos y netos del personal del sector administrativo del poder ejecutivo del Gobierno del Estado de Veracruz, que de forma genérica quedan distribuidos sin individualizar por puesto o nivel.

Finalmente, respecto al rubro "Resumen de Funcionarios", se tuvo a la vista una tabla que contiene el resumen de empleados que forman parte de la Secretaría de Despacho, información que de forma genérica describe desde nivel de operativos hasta Secretario de Despacho, el número de empleados con que cuenta la Dependencia, sin que en el aparezcan sus nombres y categoría.

Respecto a los viáticos y todo tipo de erogaciones realizadas por los servidores públicos en ejercicio o con motivo de sus funciones, previstos en la fracción V de la Ley de la materia y en el Lineamiento Décimo Segundo de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para publicar y mantener actualizada la información pública, es de indicarse que al consultar dicha fracción en el Link de Transparencia del sujeto obligado, sólo publican las tarifas que fueron autorizadas para su aplicación en cada entidad del Poder Ejecutivo del Estado, y que consiste en lo siguiente:

NIVELES DE APLICACIÓN	CONCEPTO	ZONA			
HITELES DE PO-ENCHON					IV.
Secretarios. Procurador General de Justicia. Contralor General de Comunicación Social. Subsecretarios, Jefe de la Oficina de Programa de Gobierno y Directores Generales	Hospedaje	910	945	960	1,015
	Alimentos	390	405	420	435
	Total	1,300	1,350	1,400	1,450
Directores de Área, Subdirectores, Coordinadores y Asesores	Hospedaje	770	805	840	875
	Alimentos	330	345	360	375
	Total	1,100	1,150	1,200	1,250
Demés Servidores Públicos (desde Jefes de Departamentos)	Hospedaje	630	665	700	735
	Alimentos	270	285	300	315
	Total	900	950	1,000	1.050

Por lo anterior, si bien es cierto se trata de las tarifas autorizadas por concepto de viáticos, la recurrente no está solicitando el fundamento legal y tampoco las tarifas, sino los montos que por concepto de viáticos fueron erogados por los funcionarios públicos de la Secretaría de Despacho durante el mes de mayo, información que no obra en el portal de transparencia del sujeto obligado y que en términos de los Lineamientos Generales debe ser de la forma siguiente:

Décimo segundo. La publicación de los gastos considerados en la fracción V, del artículo 8 de la Ley, se realizará considerando las erogaciones por cada partida presupuestal siguiendo como modelo el Clasificador por Objeto del Gasto, emitido por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Ejecutivo del Estado, ajustándolo en lo conducente los demás sujetos obligados y comprenderá por lo menos, lo siguiente:

I. ...

- II. Como viáticos, se difundirán los gastos por concepto de:
- 1. Alimentos;
- 2. Hospedaje;
- 3. Pasajes;
- 4. Peajes;
- 5. Traslados locales;
- 6. Combustibles; y
- 7. Servicio telefónico convencional.

Los sujetos obligados agruparán la información a que se refiere esta fracción, consignando además lo siguiente:

- a) Área o unidad administrativa de adscripción de los servidores públicos que realizaron el gasto;
- b) Periodo del informe;
- c) Objeto o motivo de la comisión;
- d) Número de servidores públicos comisionados;
- e) Número de comisiones por nivel jerárquico;
- f) Lugar de la comisión: internacional, nacional ó estatal, especificando el destino;

- g) Fecha de inicio y término;
- h) Importe ejercido y origen del recurso; y
- i) Nombre del responsable que proporciona la información.
- III. Asimismo, los sujetos obligados publicarán:
- 1. El tabulador de viáticos autorizado para el ejercicio fiscal; y 2. El Presupuesto anual autorizado y su modificación para estos conceptos;

En el caso de los sujetos obligados que señalan las fracciones VII y VIII del artículo 5 de la Ley, cumplirán con la obligación a que se refiere esta fracción, publicando la balanza de comprobación en la parte correspondiente a estos rubros.

En este sentido, por cuanto hace al hecho de que la información solicitada es incompleta, a decir de la recurrente, si bien es cierto, obra en dicha página de internet información relativa a la Secretaría en comento, cierto es también, que por cuanto hace al monto de salarios netos y brutos del personal que labora en dicho ente público, compensaciones, prestaciones, remuneraciones, bonos, vales, viáticos o recursos públicos dicha información no es la generada durante el mes de MAYO, ya que lo contenido de los diversos archivos y links analizados, no corresponde a lo señalado en las fracciones III y IV del artículo 8.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como tampoco se asocia a lo dispuesto en el Lineamiento Décimo Primero de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para publicar y mantener actualizada la información pública y en consecuencia no corresponde a lo solicitado por la recurrente.

Trato similar merece la información relacionada con los viáticos erogados por la Dependencia en comento durante el mes de mayo de este año, toda vez que lo que obra en la fracción V de su portal de Transparencia, no es lo requerido por la recurrente, así como tampoco está publicado atendiendo a lo dispuesto por el artículo V de la Ley de la materia y del Lineamiento Decimo Segundo de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para publicar y mantener actualizada la información pública y en consecuencia no corresponde a lo solicitado por la recurrente.

Respecto al nombre de funcionarios, los cuales se encuentran publicados en la fracción III del portal de transparencia de la Secretaría de Despacho, y que corresponden al Directorio de Funcionarios, al ser comparados con el número de puestos existentes en dicho ente, se considera incompleta al no coincidir los puestos del directorio con los del Resumen de funcionarios respecto de los niveles de Director General y Homólogo, Subdirector y Homólogo, Jefe de Departamento y Homólogo, así como Jefe de Oficina y Homólogo, por lo que no se puede considerar como completa la información proporcionada a la recurrente.

Trato especial merecen los nombres de los Operativos, los cuales corresponden a trescientos once personas, los cuales de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, no es obligación de transparencia por parte de los sujetos obligados publicar en su portal en términos de lo dispuesto por el artículo 8.1 fracción III, ya que conforme a este numeral, es de carácter público la información relativa al directorio de servidores públicos desde el nivel de jefe de departamento u homólogo hasta alto funcionario, sólo que en términos del principio de máxima publicidad previsto en el artículo 7.2 de la Ley de la Materia, y ante la petición realizada particularmente por la recurrente, se debe proporcionar a

ésta, el listado que contenga el nombre de todos los servidores públicos cuya categoría sea de OPERATIVO. Sobre este punto, tomándose en consideración que los artículos 56.1, fracción IV y 57.1 de la Ley de la materia, los sujetos obligados entregarán la información en el formato en que se encuentre y por tanto la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se ponga los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio, al no existir elementos suficientes que permitan determinar la modalidad en la que el sujeto obligado tiene resguardada dicha información, es procedente ordenar al sujeto obligado que ponga a disposición de la recurrente en las instalaciones de su Unidad de Acceso a la Información la relación de nombres de los servidores públicos en los términos que han quedado precisados en el párrafo anterior.

En este tenor, ha quedado demostrado que el sujeto obligado aún cuando atiende en tiempo a la solicitud de información del particular dicha información no corresponde a los requerimientos de la particular, atendiendo a los razonamientos expuestos en el presente considerando, por lo que no se le puede dar por cumplida la obligación de transparentar la información pública al no atender al principio de máxima publicidad contenido en los artículos 2.1 fracción I y 7.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que en consecuencia es fundado el agravio que derivó de las manifestaciones de la recurrente plasmadas en el recurso de revisión y en autos del expediente de mérito, de ahí que conforme a lo dispuesto por el artículo 69, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo que procede es modificar la respuesta proporcionada por parte del sujeto obligado a través de su respectiva Unidad de Acceso a la Información Pública, y en estas condiciones proporcionar a la revisionista por medio del Sistema Infomex Veracruz y por correo electrónico, en un término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, la información relativa a:

- A. Monto de los salarios netos y brutos de quienes laboran en la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad del Estado de Veracruz, la cual debe estar desagregada en términos de lo dispuesto por el artículo 8.1 fracción IV de la Ley de la materia y de lo dispuesto por el Lineamiento Décimo Primero de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para publicar y mantener actualizada la información pública incluyendo prestaciones y deducciones;
- B. Nombres de la totalidad de los funcionarios públicos desde el nivel de Jefe de Departamento hasta Alto Funcionario. Lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 8.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y de lo dispuesto en el Lineamiento Décimo de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para publicar y mantener actualizada la información pública. Los nombres de los funcionarios públicos debe ser atendiendo al número de plazas establecidas en el "RESUMEN DE FUNCIONARIOS".
- C. Monto por concepto de viáticos, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 8.1 fracción V de la Ley de la materia, así como de lo establecido en el Lineamiento Décimo Segundo de los Lineamientos

Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para publicar y mantener actualizada la información pública.

La información que debe proporcionar el sujeto obligado, es la correspondiente al mes de mayo del año en curso.

En vista de que es requerido el nombre de todos los funcionarios que laboran para la Dependencia, y que se deduce son los considerados como OPERATIVOS, entregar sólo lo relativo a su nombre omitiendo cualquier otro dato o elemento que identifique o haga identificable a dichos servidores públicos y en consecuencia sin vincular a que área o unidad administrativa se encuentran adscritos, en vista de que no constituye una obligación de transparencia por parte del sujeto obligado, y en consecuencia no está obligado a proporcionar en términos de que dispone el artículo 56.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, le otorga la opción al solicitante de precisar la modalidad en que prefiera se proporcione la información, también es cierto que el sujeto obligado la entregará en la modalidad que se encuentre, previo pago de los derechos y costos de reproducción de los mismos, y en vista de que la obligación de acceso a la información se tiene por cumplida cuando se ponen los documentos o registros a disposición del solicitante o se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio según lo dispuesto por el artículo 57.1 de la Ley de la materia, se ordena al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de aquel en el que surta efectos la resolución de mérito, proporcione la información de mérito, se ponga a disposición de la recurrente en las instalaciones de su Unidad de Acceso a la Información la relación de nombres de los servidores públicos en los términos que han quedado precisados en el presente considerando.

Devuélvase los documentos que soliciten las partes y en su lugar déjese copias certificadas; expídase copia certificada o simple de la presente resolución a la parte que lo solicite y se encuentre autorizada para ello, previo pago de los costos de reproducción correspondiente.

Conforme a lo previsto por el artículo 73 de la Ley de la materia y 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, se informa a la recurrente, que la presente resolución podrá ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

Quinto. De conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como sujeto obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de los que conozca, según lo previene la fracción V del artículo 67 de la Ley de la materia, por ello se hace del conocimiento del promovente, que a partir de que se le notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles después de que haya causado estado o ejecutoria la misma, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; lo anterior en términos de

lo dispuesto por los artículos 8, fracción XXVI y 17, fracción I del ordenamiento legal en cita.

Cabe señalar que el plazo de ocho días, previsto en la fracción XXVI, del artículo 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es aplicable a las partes involucradas en las sentencias y resoluciones emitidas por el Poder Judicial del Estado, que hayan causado estado o ejecutoria; sin embargo, el Consejo General de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información determina aplicar el mismo criterio para estos efectos, ante la falta de disposición expresa en la Ley de la materia, por ser ese plazo el que estableció el legislador veracruzano en materia de datos personales contenidos en sentencias y resoluciones que hayan causado estado o ejecutoria y porque dicho plazo constituye un beneficio en favor del solicitante de la información, al que debe estarse, en lugar del regulado genéricamente en el artículo 41 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de aplicación supletoria a la Ley en comento.

En términos de lo previsto por el artículo 43 reformado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario General para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dé seguimiento a la misma.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información

RESUELVE

PRIMERO. Es fundado el agravio hecho valer por la recurrente, en consecuencia, con fundamento en el artículo 69.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se modifica la respuesta proporcionada por el sujeto obligado Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad del Estado de Veracruz, notificada a la recurrente en fecha once de julio del año en curso, en los términos que han quedado precisados en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente por correo eléctrico y al sujeto obligado por oficio a través de su Unidad de Acceso a la Información Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 37, fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de aplicación supletoria; hágasele saber a la recurrente que, a partir de que se notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles después de que haya causado estado o ejecutoria la misma, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 8, fracción XXVI y 17, fracción I de la Ley de la materia. Así mismo, hágase del conocimiento de la promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establece el artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz. Devuélvase los documentos que solicite el promovente, dejando en su lugar copias certificadas de los mismos.

TERCERO. Hágasele saber a la recurrente que deberá informar a este Instituto, si se le permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción que la resolución ha sido acatada; lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con el presente fallo o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, mediante escrito en el que precise el número de expediente del recurso de revisión y al que, preferentemente, acompañe el oficio del sujeto obligado mediante el cual entregó la información y acusó de recibida la misma.

CUARTO. Se ordena a la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad del Estado de Veracruz, informe por escrito a este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, el cumplimiento de la presente resolución, en un término de tres días hábiles posteriores al en que se cumpla. El incumplimiento de la resolución dará lugar a la aplicación del procedimiento de responsabilidad a que se refiere el Título Cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

QUINTO. En términos de lo previsto por el artículo 43 reformado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario General para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dé seguimiento a la misma.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General o Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri, Luz del Carmen Martí Capitanachi, a cuyo cargo estuvo la ponencia y Rafaela López Salas, en sesión pública ordinaria celebrada el día dos de octubre de dos mil ocho, por ante el Secretario General, Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

> Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri Consejero Presidente

Luz del Carmen Martí Capitanachi Rafaela López Salas Consejera

Consejera

Fernando Aguilera de Hombre Secretario General